

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210009200**

Estando al despacho las diligencias a fin de continuar el trámite de la instancia, se advierte que la totalidad de la pasiva se encuentra en proceso de reorganización ante la Supersociedades.

En efecto, la sociedad demandada SUMARQ CONSTRUCTORA SAS fue admitida con auto de 24-06-21¹, OLGA PATRICIA VILLAMIZAR BARAHONA fue admitida con auto de 07-03-2022² y el demandado DIEGO ANDRES SALAZAR LARA fue admitido con auto de 25-03-22³, acorde a los lineamientos del Decreto 772 de 2020, debidamente acreditado ante esta ejecución.

Con proveído fechado 18-05-22 se dispuso no continuar con el proceso ejecutivo de la referencia respecto de las demandadas Sumarq Constructora SAS y Olga Patricia Villamizar Barahona, inadvertiéndose la comunicación previa respecto del demandado Diego Salazar por ello se solicitó la manifestación expresa del extremo demandante de proseguir la ejecución con este último.

Por ello la actora con sendos memoriales vistos en consecutivos 37 a 39, indico que continuaba el trámite con las personas naturales y deudores solidarios demandados Olga Villamizar y Diego Salazar, no obstante, como se indicó en líneas precedentes la totalidad del extremo pasivo se encuentra en reorganización oportunamente acreditados.

En este orden, al no ser procedente continuar la ejecución por efectos de los procesos de reorganización que se tramitan con las tres personas aquí demandadas, este despacho dispone:

1.- NO CONTINUAR el trámite ejecutivo en contra de la sociedad DIEGO ANDRES SALAZAR LARA por razón de la REORGANIZACION.

2.- Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes del demandado Diego Andrés Salazar Lara, que hayan sido efectivizadas dentro del plenario, para que queden a órdenes del proceso de reorganización. OFICIESE indicando que los bienes quedan por cuenta del proceso de reorganización que tramita la Superintendencia de Sociedades.

3.- COMUNIQUESE esta determinación a la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización precitado y REMITASE copia del proceso para que sean parte del trámite que se adelanta ante la SuperSociedades.

4.- Para todos los efectos téngase en cuenta que las demandadas SUMARQ CONSTRUCTORA SAS y OLGA PATRICIA VILLAMIZAR BARAHONA con auto del 18-05-22 se dispuso no continuar el proceso ejecutivo contra aquellos.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

¹ Consecutivo 32

² Consecutivo 35

³ Memorial denominado 2021-0092SupersociedadesInformaTramiteReorganizacion21-04-2022

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2432de9b03b2d9351efd79d02d804db1d85ad7751d70784ab9a00705467bc29**

Documento generado en 08/08/2022 09:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>